

FORMULA DENUNCIA POR SEDICION, ATENTADO AL ORDEN CONSTITUCIONAL Y LA VIDA DEMOCRATICA Y ASOCIACION ILICITA AGRAVADA

SEÑOR JUEZ FEDERAL:

FERNANDO OSCAR SOTO (T.30 F.934 CPACF, CUIT 20-14927240-3), en representación del **MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL**, constituyendo domicilio procesal en Av. Gelly y Obes 2289, CABA y domicilio electrónico bajo el CUIT 20-14927240-3, a V.S. me presento y digo:

I. OBJETO: En legal tiempo y forma, en mi carácter de *Director Nacional de Normativa y Relaciones con los Poderes Judiciales y los Ministerios Públicos del Ministerio de Seguridad Nacional*, por orden expresa de la **sra. Ministra, Dra. Patricia Bullrich**, vengo a presentar denuncia penal por los delitos de *Sedición, Atentado al Orden Constitucional y la Vida Democrática y Asociación Ilícita Agravada, conforme lo previsto en los arts. 226, 229, 230, 213 bis y 210 quater del Código Penal de la Nación*, en base a las consideraciones de hecho y aspectos de derecho que paso a exponer:

II. LOS HECHOS:

1) En el día de ayer, miércoles 12 de marzo de 2025, se realizó una marcha organizada por diversas agrupaciones que convocaron por redes sociales a manifestarse en un reclamo de personas jubiladas, con consignas que avizoraban el ejercicio de conductas violentas por grupos organizados de “barras bravas” de diferentes parcialidades deportivas como Chacarita, Boca, River,

Independiente, Racing, Estudiantes, Gimnasia y Esgrima La Plata, Argentinos Juniors, Tigre, Lanús, Ferro Carril Oeste, All Boys, Atlanta, Temperley, Almirante Brown, Excursionistas, Deportivo Morón, Quilmes, Nueva Chicago, Los Andes, entre otros clubes. Las consignas de la convocatoria fueron “*Estamos con los jubilados*”, “*Iremos a la marcha*” o “*Si tocan a los viejos, qué quilombo se va a armar*”. Incluso algunas de las convocatorias fueron “firmadas” por ciertos sectores de las parcialidades, como los casos del “*Movimiento Peronista Riverplatense*” o los “*Hinchas de Gimnasia Autoconvocados*”.

También convocó a la movilización el exjefe de Montoneros Mario Firmenich a través de un video, aparentemente grabado en España, que se viralizó en redes sociales.

Los medios periodísticos informaron la existencia de grupos organizados, “profesionales de la violencia”, pagados con la suma de \$.50.000 para “provocar disturbios” enfrentando a la policía y generar “represión”. Esos grupos no solo provendrían de las parcialidades del fútbol (“barras bravas”), sino también del gremialismo y de la política (ver <https://youtu.be/jIm0egrTmwk>, <https://www.lanacion.com.ar/politica/convocan-a-hinchadas-de-futbol-a-sumarse-a-la-marcha-de-los-jubilados-y-patricia-bullrich-lanzo-una-nid10032025/> y <https://www.infobae.com/politica/2025/03/13/firmenich-reaparecio-para-apoyar-la-participacion-de-los-barras-en-la-marcha-por-los-jubilados/>).

Efectivamente los grupos movilizados, que nada tenían que ver con una convocatoria de personas mayores de edad jubiladas, inmediatamente que llegaron a la zona del Congreso Nacional comenzaron a agredir a las Fuerzas de Seguridad con empujones, golpes, piedras, armas blancas y armas de fuego. Incendiaron objetos de la vía pública, un ciclomotor y un patrullero de las

Fuerzas de Seguridad, rompieron y dañaron bienes públicos y lesionaron a más de una docena de policías.

Hemos recibido llamados en la línea 134 de nuestro Ministerio de varias personas que, al ver las imágenes de la movilización en los medios, denunciaron haber reconocido a “barras brava” de diversos clubes (Tigre, “Nueva Chicago”) a quienes conocen por concurrir a la cancha desde hace muchos años, expresando que esas personas tienen contacto y trato constante con políticos que concurrieron a la movilización en forma organizada y con armas. Algunos denunciadores no dieron sus datos pero otros sí aportaron su nombre, documentos y teléfono de contacto. Aportaré las denuncias mencionadas a V.S. en cuanto así se lo disponga.

En un primer racconto de los daños y lesiones causados, tenemos informado los daños causados a los siguientes móviles e integrantes de la Policía Federal Argentina:

Bienes Dañados:

1. Móvil 8008 a/c oficial 22576 Lugo Lucas 1B móvil sector 1.
2. Moto 1396 a/c oficial 56991 barrios
3. Moto 815 a/c of1 57617 Ríos ambos en recorrida de comuna 1 B
4. Móvil 8070 radiado sobre Av Rivadavia y Callao
5. Iveco Daily 9305
6. Iveco Daily 9307
7. Moto
8. Moto Kawasaki 1396 (Incendiado)

9. Móvil Toyota 8008(Incendiado)

Funcionarios de las FFSS lesionados:

1. Subcomisario L.P: 11622 - D.N.I. 31.687.541, José Aníbal RODRIGUEZ. División Contravenciones y Faltas en Eventos Masivos.

2. Oficial Mayor L.P: 14010 - DNI 36.660.923, Brian Alan Alfredo ROJO. División Contravenciones y Faltas en Eventos Masivos.

3. Oficial L.P 57743 –DNI: 41.804.719, Rodrigo Alberto VALDEZ. División Comisaría Vecinal 15 C.

4. Oficial LP 22621 – DNI: 43.390.630, Enzo Agustín PANIAGUA. División Comisaría Vecinal 12 A.

5. Oficial Mayor LP 42886, DNI: 36.982.563, Nahuel Rodrigo GALOTA. Departamento Comisaría Comunal 1 Sur.

6. Oficial Mayor LP 72472- D.N.I: 33.529.886 LOPEZ Nelson (Traumatismo mano derecha -hábil-).

7. Oficial LP 45777 SEQUEIRA Lorenzo. (Contusión cara anterior muslo izquierdo).

8. Oficial LP 15984 PENAYO Dante. Dx: (Traumatismo parrilla costal izquierda).

9. Oficial LP 58553 RODRÍGUEZ Alejo. (Herida punzante planta pie izquierdo).

10. OFICIAL LP 36420, DNI: 43.206.636, Wanda Edith HURTADO. División Comisaría Vecinal 3 B. (Herida con pedrazo en la cabeza)

11. Inspector LP 1672, DNI: 32.823.390, Matías Hernán Montenegro. Grupo Acción Motorizada. (Herido de Arma de Fuego).

12. Oficial Primero LP 7407, DNI: 29.464.547, Leonardo Gabriel Tamareño. División Comisaría Vecinal 12 A.

13. Oficial Mayor LP 72472, DNI: 33.529.886, Nelson Román López. Departamento Operaciones Urbanas de Contención. Grupo 1.

14. Oficial LP 15396, DNI: 39.715.200, Ezequiel Maximiliano Lazarte. Servicios Móviles de Prevención.

Lamentablemente también han sido heridos un fotógrafo, Pablo Grillo, y una señora mayor de edad. El fotógrafo Pablo Grillo, que se encuentra internado en el Hospital Ramos Mejía, fue herido en su cabeza aparentemente por un proyectil de gas lacrimógeno que habría sido lanzado con trayectoria horizontal desde una distancia alejada del lugar donde se encontraba el fotógrafo, que estaba ubicado detrás de un objeto incendiado, en el cruce de los proyectiles que arrojaban las personas violentas que estaban detrás suyo. Hay grabaciones de video donde se observa a una mujer mayor de edad que con un objeto contundente (aparentemente, un palo), golpeaba por detrás reiteradamente a un policía que giró para defenderse de la agresión, y luego esa mujer cayó al suelo. La señora fue trasladada a un hospital, pero enseguida fue dada de alta.

Los hechos reseñados están siendo investigados por los delitos de Daños, Lesiones y Resistencia a la Autoridad, en el sumario a cargo de la Unidad de Flagrancia Este, a cargo del Dr. Santiago Almeida, con intervención del Jgado Penal, Contravencional y de Faltas N° 15, a cargo de la Dra. Karina Andrade.

2) Por lo que surge de la resolución de la sra. Juez Karina Andrade, que rápidamente dispuso la libertad de casi todos los detenidos, se advierte un grave incumplimiento a las normas procesales penales en vigencia (arts. 182 y 183 del Código Procesal Penal de la Ciudad -Ley nro. 2303-, Ley Local de Reiterancia -Ley nro. 6729- y Ley Nacional de Reiterancia -Ley nro. 27.785, entre otras normativas en vigencia), decidiendo hechos graves dispuso la libertad por “Wathsapp” de más de 100 detenidos sin haber siquiera accedido a las actuaciones, sin haber controlado la prueba y sin haber verificado la existencia de antecedentes penales de los detenidos (los que contaban con frondosos antecedentes por lesiones, atentado a la autoridad, amenazas agravadas, tenencia de armas de fuego, tráfico de estupefacientes y robos agravados, entre otros delitos).

Por tales razones estamos evaluando la presentación de una denuncia penal por los delitos de Prevaricato y Violación de los Deberes de Funcionarios Públicos, con la pertinente denuncia ante el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Más allá de ello, consideramos que V.S. debería avocarse a la actuación en curso ante esa Magistratura Local, disponiendo la declaración de incompetencia por el sistema de “inhibitoria procesal”, ya que los hechos allí investigados son un conjunto de acciones directamente relacionadas con los tipos penales ahora denunciados.

3) Según lo que hemos podido determinar hasta el momento, el principal organizador de la violenta movilización del día miércoles

pasado habría sido Leandro Capriotti, quien sería un “amigo y protegido” del histórico dirigente sindical Luis Barrionuevo.

Los principales grupos de barras bravas partieron desde las Municipalidades de La Matanza y Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires. En cuanto V.S. así lo disponga, aportaremos imágenes que ilustran lo expresado.

Esos grupos actuaron clara y evidentemente en forma organizada, movilizando un gran número de personas que ejercieron actos de violencia de extrema gravedad. La violencia ejercida fue premeditada y organizada, puesto que los agresores ya arribaron a la movilización munidos de instrumentos contundentes (palos, fierros), armas blancas (facas, cuchillos) armas de fuego, clavos de tipo “miguelito” para pinchar las gomas de las ruedas de los ciclomotores y los patrulleros de las Fuerzas de Seguridad y elementos para iniciar incendios, entre otros objetos inequívocamente destinados a agredir, causando daños y lesiones.

La organización de la movilización, destinada -según lo informado por diversos medios periodísticos- a “provocar disturbios” enfrentando a la policía y generar “represión”, implicaría la participación de los intentedentes de La Matanza, Fernando Espinoza y de Lomas de Zamora, Federico Otermín, debido a que -como dijimos- en sus municipios se concentraron una parte de los manifestantes que concurrieron a la Plaza de los Dos Congresos y tenemos elementos de juicio que permiten sostener que han financiado la movilización. No es algo nuevo que los violentos del fútbol se encuentren vinculados a un sector de la política y sean su “mano de obra”. Esas organizaciones (los “Barras”) son verdaderas asociaciones ilícitas que utilizan la violencia y la comisión de delitos para sostener sus “negocios”.

La movilización, orquestada previamente para actuar en forma gravemente violenta, buscó impedir el libre ejercicio de las facultades constitucionales del Poder Ejecutivo Nacional, a través del ejercicio del Poder de Policía que ejerce esta Cartera Ministerial, del modo que lo tipifica el art. 226 del Código Penal de la Nación y constituyó una *“reunión de personas armadas”* que, bajo el pretexto de *“atribuirse los derechos del pueblo y peticionar a nombre de éste”*, tuvo por objeto impedir a las Fuerzas de Seguridad el libre ejercicio de sus facultades legales, tal como lo prevén los arts. 229 y 230 del Código Penal de la Nación.

Asimismo, las agrupaciones organizadas constituirían verosímilmente la integración de Asociaciones Ilícitas, bajo los tipos penales agravados de esas figuras previstas en los arts. 210 *quater* y 213 bis del Código Penal de la Nación.

El artículo 8° de la recientemente sancionada Ley nro. 27.786, denominada *“Ley Antimafias”*, incorporó una nueva figura de Asociación Ilícita en el Capítulo II *“Asociación ilícita”* del Título VIII *“Delitos contra el orden público”* del libro segundo, *“De los delitos”* del Código Penal, como artículo 210 *quáter*. Dicho nuevo tipo penal dispone que será reprimido *“con la pena que correspondiera al delito más grave cometido por la organización a la que se refiere el artículo 210 ter”*, cuando cualquier miembro de la organización criminal *“se valiera de la violencia física o de amenazas para el cumplimiento de sus fines”*, *“para amedrentar a la población en general”* o *“a ciertos sectores de la población”*, o para *“intimidar a las autoridades ejecutivas, legislativas y judiciales”*, o *“a las fuerzas armadas, fuerzas policiales y de seguridad”*.

El art. 213 bis reprime con reclusión o prisión de tres a ocho años el que *“organizare o tomare parte en agrupaciones permanentes o transitorias que, sin estar comprendidas en el artículo 210 de este código, tuvieren por objeto principal o accesorios imponer sus ideas o combatir las ajenas por la fuerza o el temor, por el solo hecho de ser miembro de la asociación”*.

De los hechos denunciados surge que la violencia ejercida fue enmascarada en una “protesta social” tuvo, cuando en realidad” su claro objetivo fue el de “desestabilizar” al Gobierno del presidente Javier Milei. De hecho las organizaciones que ejercieron violencia ya anticiparon que volverán a ejercerla “todos los miércoles”.

Por lo expuesto, consideramos que resulta plausible formular la presente denuncia ante la posible comisión de los delitos de *Sedición, Atentado al Orden Constitucional y la Vida Democrática y Asociación Ilícita Agravada, conforme lo previsto en los arts. 226, 229, 230, 213 bis y 210 quater del Código Penal de la Nación.*

IV. PETITORIO: Por lo expuesto, de V.S. solicito:

A) Se tenga por presentada, en legal tiempo y forma, la presente denuncia formulada por los delitos de *Sedición, Atentado al Orden Constitucional y la Vida Democrática y Asociación Ilícita Agravada, conforme lo previsto en los arts. 226, 229, 230, 213 bis y 210 quater del Código Penal de la Nación.*

B) Se requiera la declaración de incompetencia por “inhibición” a la sra. Jueza Dra. Karina Andrade, a cargo del Juzado Penal, Contravencional y de Faltas N° 15 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

C) Se inicie formal sumario penal por los delitos denunciados.

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA